

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".  
Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil).

PRECIOS DE SUSCRIPCION  
300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.  
—  
El pago es adelantado.  
—  
Se publica todos los días excepto los festivos.  
—  
Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS

#### DE POLA DE LAVIANA

Don José Hernández Galán, Secretario del Juzgado de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Doy fe: Que en los autos número 104 de 1965, de juicio declarativo de menor cuantía a que me referiré, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

#### "Sentencia"

En la villa de Pola de Laviana, a dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. El señor don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, en nombre y representación de don Manuel Fernández Fombona, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Sama de Langreo, dirigido por el Letrado don Tomás Malo Martínez, de Maturana, contra doña María de la Concepción González Regueral y Bailly, soltera, doña Olvido González Regueral y Bailly, casada, asistida de su esposo don José María Álvarez Gendín y Blanco, mayores de edad, sin profesión ellas, médico él, vecinos de Gijón y contra don Augusto Álvarez Rodríguez, mayor de edad, casado, topógrafo, vecino de Sama de Langreo, en su calidad de administrador apoderado de los señores herederos de don Vicente González Regueral y Álvarez Arenas, y contra todas aquellas personas desconocidas que puedan tener algún interés en relación con la redacción del censo enfitéutico objeto de esta demanda, todos los demandados declarados en rebeldía legal por su incomparecencia en autos.

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Manuel Fernández Fombona, representado por el Procurador don Ramón Vázquez Moro, se declara procedente y bien hecha la consignación del capital de redención del censo enfitéutico incrementado en una anualidad de pensión por un total de veintinueve mil doscientas sesenta pesetas setenta y cinco céntimos, que se ingresará en la Caja General de Depósitos donde obra ya depositada a disposición de los que acrediten ser censualistas, salvando la diferencia entre usufructuario y nudo propietario del dominio directo; se declara redimido el censo y consolidado el pleno dominio directo y útil en el actor; cancelándose el asiento registral en que figura y extinguiéndose toda obligación de pago de pensiones, condenándose a doña María de la Concepción y doña Olvido González Regueral y Bailly, don Augusto Álvarez Rodríguez, en su calidad de administrador de los señores herederos de don Vicente González Regueral y Álvarez Arenas, así como a las personas ignoradas que tengan algún interés en la redención, declarados todos rebeldes, a estar y pasar por esta declaración; sin hacerse expresa imposición de costas en este proceso; y una vez que adquiera firmeza esta sentencia expídase testimonio al actor a los efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Téngase en cuenta lo legalmente prescrito para notificación de esta sentencia a los demandados en rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Enrique Torres López de Lacalle.—Firmado y Rubricado."

#### "Publicación"

Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe. Ante mi José Hernández Galán.—Firmado y Rubricado."

Y para que conste y su publicación

en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva de notificación de dicha sentencia a todos los demandados que figuran en ella declarados en rebeldía, expido el presente en Pola de Laviana a diecisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—José Hernández Galán.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DIPUTACION

#### SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS DEL ESTADO

#### Convocatoria

Concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Luarca.

El Comité de Contribuciones en sesión celebrada en el día 16 de agosto de 1965, acordó convocar concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones en la Zona de Luarca, de conformidad con lo establecido por los artículos 26 y 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948. Para dicho concurso regirán las bases o condiciones siguientes:

#### Para funcionarios Diputación

Zona: Luarca.

Cargo en Voluntaria, promedio bienio de los años 1963 y 1964: 5.858.975,48.

Fianza 2 por 100: 117.179,50.

Fianza 4 por 100: 234.359,01.

Premio en Voluntaria: 2,15 por ciento.

Primera.—La Zona recaudatoria a proveer en este concurso comprende los Ayuntamientos siguientes: Luarca, Navia y Villayón.

Segunda.—A este concurso podrá concurrir:

A) Los funcionarios provinciales

en activo, mayores de edad, pertenecientes a los Cuerpos Administrativos, siempre que cuenten más de cinco años de servicios a la Corporación. El Tribunal formulará propuesta atendida la mayor idoneidad para el cargo, valorando conjunta y discrecionalmente las siguientes circunstancias:

- Estar en posesión de títulos académicos.
- Oposiciones ganadas a Cuerpos del Estado, provincia y Municipio.
- Años de servicios en la Diputación.
- Categoría administrativa, y
- Capacidad y aptitud demostrada en el desempeño de sus cargos.

B) Los funcionarios de Hacienda Pública que reúnan las condiciones establecidas en el artículo 24 y párrafo tercero de la norma segunda del citado Estatuto de Recaudación.

Siempre que no hubiera concursantes de una clase, gozarán de preferencia los de la otra, y solamente a falta de concursantes de una y otra clase, proveerá en turno libre.

#### Turno libre

C) Los españoles mayores de veinticinco años, no comprendidos en los apartados anteriores, en plenitud de derechos, si bien con la reserva de que la Corporación Provincial podrá proveer dicha plaza entre tales peticionarios, únicamente en el caso de que no concursaran funcionarios.

Tercera.—Las instancias para este concurso se presentarán en el Registro del Servicio de Contribuciones durante las horas hábiles de oficina, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente concurso en el "Boletín Oficial del Estado".

Los concursantes unirán a su petición, reintegrada con póliza de 3,00 pesetas, un sello de Mutualidad de Funcionarios de 1,00 peseta.

Documentos que se acompañarán

1.º—Los que pertenecen al grupo

A) de la referida condición segunda, certificación en la que conste su condición de funcionarios provinciales, con expresión de categoría, antigüedad y carecer de nota desfavorable en su expediente personal.

2.º—Los comprendidos en el apartado B) de la base segunda, certificación de la Tesorería de Hacienda respectiva, acreditativa de reunir las exigencias del Estatuto de Recaudación vigente.

3.º—Los que concurren como incluidos en el grupo C) de dicha condición segunda, expresarán en su instancia, concreta y detalladamente, que carecen de antecedentes penales, observar buena conducta y adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Dentro de este grupo tendrán preferencia los actuales Recaudadores de Zona nombrados por turno libre, los Auxiliares de Recaudadores de Zonas de nombramiento anterior, y los que fueron Recaudadores del extinguido Impuesto de Cédulas personales de esta Diputación.

4.º—Los comprendidos en cualquiera de los grupos señalados en la Ley de 25 de agosto de 1939, certificación acreditativa de sus derechos.

Todos los concursantes deberán acompañar, además, cuantos documentos justifiquen alguna circunstancia que les convenga hacer constar.

En cumplimiento de lo dispuesto por el D. de 10 de mayo de 1957, salvo la excepción para los méritos alegados, no es preceptiva la presentación de documento alguno con la instancia, pero los concursantes habrán de manifestar en la misma, de modo expreso y detallado, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas para tomar parte en el concurso, referidas a la terminación del plazo fijado para la presentación de instancias.

El concursante propuesto por el Tribunal a la Diputación, para ser nombrado, deberá presentar en el plazo de treinta días a contar del siguiente al en que la propuesta le sea notificada, los documentos acreditativos de condiciones y méritos consignados en la instancia en el supuesto de que los mismos no fueran acompañando a la misma.

La situación del funcionario provincial que pudiera ser nombrado, será en su respectivo escalafón o cargo, de excedencia activa.

Cuarta.—La fianza se constituirá, de acuerdo con el artículo 36 del vigente Estatuto de Recaudación, en metálico o efectos de la Deuda Pública, en la Depositaria de la Diputación y consistirá:

En el 2 por 100 del cargo, para los comprendidos en los turnos restringidos, y el 4 por 100 para los

concurantes del turno libre, y además responderá de hasta la cifra de 25.000,00 pesetas por posible descubierta en otras zonas, según acuerdo de 3 de marzo de 1960.

Con relación a las fianzas constituidas por los actuales Recaudadores, será de aplicación lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación vigente, con la obligación de una vez liberada por Hacienda, sea depositada en las Arcas provinciales.

Quinta.—Se señala como premio en Voluntaria para la zona de Luarca, el 2,15 por 100.

Si en la recaudación voluntaria alcanzase el 95 por 100 del cargo, se reconoce al Recaudador un premio equivalente al 75 por 100 del que el Estado pueda conceder al Servicio de esta Diputación.

En la recaudación ejecutiva tendrá derecho a las dietas y remuneraciones establecidas en las disposiciones vigentes y a una participación de cinco y siete y medio por ciento (5 y 7,50 por ciento), en los recargos de apremios respectivos al 10 y 20 por 100 establecidos, sin que nunca pueda exceder de 2.500,00 pesetas su participación en un solo procedimiento. Estas participaciones se entenderán satisfechas sobre recaudación ejecutiva de recibos-talonario.

Por lo que se refiere a recaudación por certificaciones de descubierta, aparte de dietas y remuneraciones anteriormente citadas, se establece el dos cincuenta y siete cincuenta por ciento (2,50 y 7,50 por 100), según los recargos sean del 10 ó 20 por 100 respectivamente, sin que también pueda exceder de 2.500,00 pesetas.

Todos los premios establecidos son revisables a voluntad de la Corporación provincial.

En los anteriores premios se consideran incluidos todos los gastos inherentes a la recaudación, corriendo únicamente de cuenta de la Diputación, los gastos de transferencias de cuentas en la Caja de Ahorros de Asturias..

Sexta.—La gestión del Recaudador designado comenzará con el primer semestre del año 1966, teniendo antes que estar constituida la fianza exigida de acuerdo con estas bases y el vigente Estatuto de Recaudación.

El Recaudador que resulte nombrado lo será por tiempo indefinido, sin reconocerle el carácter de funcionario provincial y, por tanto, ningún derecho a indemnización alguna.

Los derechos y obligaciones del que resulte designado estarán sujetos a los preceptos del Estatuto y disposiciones complementarias.

Si cesara la Diputación en el Ser-

vicio recaudatorio, cesará igualmente el Recaudador nombrado en el plazo que fije la Diputación y sin derechos a indemnización alguna.

La cobranza de cuotas de las Cámaras de Comercio, Propiedad Urbana, Sindical Agraria, etcétera, serán objeto de reglamentación especial.

Séptima.—El Comité del Servicio en funciones de Tribunal apreciará los méritos de los concursantes, libremente en el turno no restringido y reglamentariamente en el turno de funcionarios de Hacienda, y conjunta y discrecionalmente los méritos de los funcionarios de esta Diputación.

Octava.—Para todo lo no previsto en las bases de este Concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Servicio a la Diputación, al Reglamento de esta Corporación, y al vigente Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Oviedo, a 16 de agosto de 1965. El Presidente, José López-Muñiz G. Madroño. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

#### ORGANIZACION SINDICAL

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

La Organización Sindical anuncia el concurso subasta para la adjudicación de las obras de construcción del Centro Sindical de Llaranes-Avilés (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a 4.810.596,21 pesetas, importando la fianza provisional 96.211,92 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Oviedo y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado números 18-20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los Pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 4 de agosto de 1965.—El Jefe Nacional de la Obra, Enrique Salgado Torres.

La Organización Sindical anuncia el concurso subasta para la adjudicación

de las obras de "Reforma, distribución y pintura en la Casa Sindical Provincial de Oviedo", cuyo presupuesto de contrata asciende a 1.652.578,73 pesetas, importando la fianza provisional 33.051,57 pesetas.

El proyecto y pliego de condiciones pueden ser examinados en la C. N. S. de Oviedo y en la Jefatura de la Obra Sindical del Hogar, Paseo del Prado 18-20, Madrid.

Las proposiciones se admitirán en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar (Paseo del Prado números 18-20, Madrid) y en la C. N. S. citada, en las horas de oficina, durante veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo, y si éste fuese festivo, al día siguiente hábil.

La apertura de los Pliegos se efectuará en la citada C. N. S. a los cinco días de haberse cerrado el plazo de admisión, salvo que fuese inhábil, en cuyo caso se entenderá prorrogado el plazo al primer día hábil.

Madrid, 4 de agosto de 1965.—El Subjefe Nacional de la Obra, Antonio Pon de Valenzuela.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

### AYUNTAMIENTOS

DE RIBADEDEVA .. COLOMBRES

Edicto

Acordado por este Ayuntamiento, en sesión Ordinaria del 30 de julio del presente año, la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1965, para la ejecución del proyecto de la obra próximo a terminarse, de la conducción del agua a El Peral, del término municipal de este Ayuntamiento, y confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, queda expuesto al público el expediente en la Secretaría Municipal por término de quince días para que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Colombres, 4 de agosto de 1965.— El Alcalde.

Im. del B. O. de la provincia — Oviedo